

■ **EL CONSULTOR**  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

# Comentarios a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público

2.ª Edición

Directora

*Concepción  
Campos Acuña*



# Comentarios a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público

2.ª Edición

**Directora**

*Concepción Campos Acuña*

© De los autores, 2021

© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

**Wolters Kluwer**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)

**Tel:** 91 602 01 82

**e-mail:** clienteslaley@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.es>

**Primera edición:** marzo 2017

**Segunda edición:** noviembre 2021

**Depósito Legal:** M-32978-2021

**ISBN versión impresa:** 978-84-7052-876-7

**ISBN versión electrónica:** 978-84-7052-877-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

*Printed in Spain*

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

**Artículo 73. Competencias de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas**

**1. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas son los titulares de las correspondientes Delegaciones del Gobierno y tienen, en los términos establecidos en este Capítulo, las siguientes competencias:**

**a) Dirección y coordinación de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos:**

**1.º Impulsar, coordinar y supervisar con carácter general su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, y, cuando se trate de servicios integrados, dirigirla, directamente o a través de los subdelegados del gobierno, de acuerdo con los objetivos y, en su caso, instrucciones de los órganos superiores de los respectivos ministerios.**

**2.º Nombrar a los Subdelegados del Gobierno en las provincias de su ámbito de actuación y, en su caso, a los Directores Insulares, y como superior jerárquico, dirigir y coordinar su actividad.**

**3.º Informar, con carácter preceptivo, las propuestas de nombramiento de los titulares de órganos territoriales de la Administración General del Estado y los Organismos públicos estatales de ámbito autonómico y provincial en la Delegación del Gobierno.**

**b) Información de la acción del Gobierno e información a los ciudadanos:**

**1.º Coordinar la información sobre los programas y actividades del Gobierno y la Administración General del Estado y sus Organismos públicos en la Comunidad Autónoma.**

**2.º Promover la colaboración con las restantes Administraciones Públicas en materia de información al ciudadano.**

**3.º Recibir información de los distintos Ministerios de los planes y programas que hayan de ejecutar sus respectivos servicios territoriales y Organismos públicos en su ámbito territorial.**

**4.º Elevar al Gobierno, con carácter anual, a través del titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un informe sobre el funcionamiento de los servicios públicos estatales en el ámbito autonómico.**

**c) Coordinación y colaboración con otras Administraciones Públicas:**

**1.º Comunicar y recibir cuanta información precisen el Gobierno y el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Realizará también estas funciones con las Entidades Locales en su ámbito territorial, a través de sus respectivos Presidentes.**

**2.º Mantener las necesarias relaciones de coordinación y cooperación de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos con la de la Comunidad Autónoma y con las correspondientes Entidades Locales. A**

tal fin, promoverá la celebración de convenios con la Comunidad Autónoma y con las Entidades Locales, en particular, en relación a los programas de financiación estatal, participando en el seguimiento de la ejecución y cumplimiento de los mismos.

3.º Participar en las Comisiones mixtas de transferencias y en las Comisiones bilaterales de cooperación, así como en otros órganos de cooperación de naturaleza similar cuando se determine.

**d) Control de legalidad:**

1.º Resolver los recursos en vía administrativa interpuestos contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de la Delegación, previo informe, en todo caso, del Ministerio competente por razón de la materia.

Las impugnaciones de resoluciones y actos del Delegado del Gobierno susceptibles de recurso administrativo y que no pongan fin a la vía administrativa, serán resueltas por los órganos correspondientes del Ministerio competente por razón de la materia.

Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se tramitarán por el Ministerio competente por razón de la materia y se resolverán por el titular de dicho Departamento.

2.º Suspender la ejecución de los actos impugnados dictados por los órganos de la Delegación del Gobierno, cuando le corresponda resolver el recurso, de acuerdo con el art. 117.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proponer la suspensión en los restantes casos, así como respecto de los actos impugnados dictados por los servicios no integrados en la Delegación del Gobierno.

3.º Velar por el cumplimiento de las competencias atribuidas constitucionalmente al Estado y por la correcta aplicación de su normativa, promoviendo o interponiendo, según corresponda, conflictos de jurisdicción, conflictos de atribuciones, recursos y demás acciones legalmente procedentes.

**e) Políticas públicas:**

1.º Formular a los Ministerios competentes, en cada caso, las propuestas que estime convenientes sobre los objetivos contenidos en los planes y programas que hayan de ejecutar los servicios territoriales y los de los Organismos públicos, e informar, regular y periódicamente, a los Ministerios competentes sobre la gestión de sus servicios territoriales.

2.º Proponer ante el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas las medidas precisas para evitar la duplicidad de estructuras administrativas, tanto en la propia Administración General del Estado como con otras Administraciones Públicas, conforme a los principios de eficacia y eficiencia.

**3.º Proponer al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas medidas para incluir en los planes de recursos humanos de la Administración General del Estado.**

**4.º Informar las medidas de optimización de recursos humanos y materiales en su ámbito territorial, especialmente las que afecten a más de un Departamento. En particular, corresponde a los Delegados del Gobierno, en los términos establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la coordinación de la utilización de los edificios de uso administrativo por la organización territorial de la Administración General del Estado y de los organismos públicos de ella dependientes en su ámbito territorial, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Dirección General del Patrimonio del Estado.**

**2. Asimismo, los Delegados del Gobierno ejercerán la potestad sancionadora, expropiatoria y cualesquiera otras que les confieran las normas o que les sean desconcentradas o delegadas.**

**3. Corresponde a los Delegados del Gobierno proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, a través de los Subdelegados del Gobierno y de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, cuya jefatura corresponderá al Delegado del Gobierno, quien ejercerá las competencias del Estado en esta materia bajo la dependencia funcional del Ministerio del Interior.**

**4. En relación con los servicios territoriales, los Delegados del Gobierno, para el ejercicio de las competencias recogidas en este artículo, podrán recabar de los titulares de dichos servicios toda la información relativa a su actividad, estructuras organizativas, recursos humanos, inventarios de bienes muebles e inmuebles o a cualquier otra materia o asunto que consideren oportuno al objeto de garantizar una gestión coordinada y eficaz de los servicios estatales en el territorio.**

## **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Las competencias de los Delegados del Gobierno, así como su propia figura, se consolidaron plenamente con la LOFAGE.

Eran principalmente, si bien no de manera única, los arts. 23 a 27 LOFAGE los que recogían una enumeración de competencias como jefe máximo del Gobierno en la Administración Periférica, dando preeminencia a la función directiva. En este sentido, aquel art. 23 LOFAGE, tras reconocer la capacidad directiva de los Delegados del Gobierno, enumeraba una serie de competencias sobre la organización territorial, es decir, sobre los servicios comunes e integrados y sobre las subdelegaciones del Gobierno.

Los restantes preceptos de la LOFAGE recogían, si bien, no de manera especialmente estructurada, competencias que con anterioridad en época preconstitucional, estaban asignadas a los Gobernadores civiles. Con aquella enumeración, el legislador pretendía abarcar las competencias de forma genérica para así evitar la modificación de normas anteriores que otorgaban competencia a los más altos representantes del Gobierno en la organización periférica del Estado.

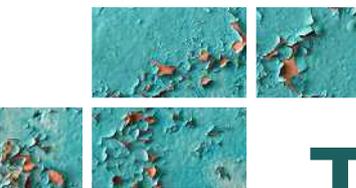
## CONCORDANCIAS

- Art. 154 Constitución Española de 1978.
- Art. 69 Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*.
- Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.
- Art. 13 Ley 2/1985, de 21 de enero, *de Protección Civil*.
- Art. 67 Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. *Autorización al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma correspondiente a suspender actos y acuerdos locales*.
- Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, *sobre integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno*.
- Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, *de Integración de Servicios Periféricos y de estructura de las Delegaciones de Gobierno*.
- Orden de 7 de noviembre de 1997, *por la que se desarrolla el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno*.
- Real Decreto 942/2010, de 23 de julio, *de reestructuración de diversas Áreas funcionales integradas en las Delegaciones del Gobierno*.
- Art. 24 Ley 6/1997, de 14 de abril, *de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (Vigente hasta el 2 de octubre de 2016)*.
- STC 214/1989, de 21 de diciembre, *sobre constitucionalidad de la competencia del art. 67 LRBRL*.

## COMENTARIO

Partiendo de la regulación de la LOFAGE, el vigente art. 73 LRJSP regula los órganos de la Administración General del Estado de carácter territorial de manera similar en lo relativo a sus competencias, e igualmente en lo que respecta a los Delegados y Subdelegados del Gobierno, si bien, de manera más compacta y sistematizada. Como principales novedades respecto a la regulación hasta ahora vigente, destacan los siguientes puntos.





**T**ranscurrido más de un lustro desde la entrada en vigor de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resultaba necesario revisar los *comentarios* al articulado, toda vez que era necesario incorporar a la obra matices aplicativos, novedades jurisprudenciales y hasta el correspondiente desarrollo reglamentario de la Ley. Para alcanzar el objetivo de garantizar su mejor aplicación, se mantiene en esta 2ª edición una aproximación a la materia de carácter transversal, mediante la sistemática del comentario al articulado de la norma.

La nueva edición responde claramente a la necesidad de proporcionar a los operadores jurídicos una herramienta de apoyo plenamente actualizada que incorpore, sobre los comentarios al articulado de la Ley 40/2015, las principales reseñas jurisprudenciales que permiten ya una correcta interpretación de la norma; analizando el impacto del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y la doctrina más especializada. Se trata de facilitar la consulta de la información de un modo directo, sin necesidad de abordar lecturas complejas y extendidas sobre nociones ajenas a las estrictamente necesarias para la aplicación de la norma por parte de los operadores. A tal fin, se ha seguido una metodología sencilla a la vez que muy práctica y sistemática, basada en un triple eje: *Consideraciones previas, Concordancias y Comentario*.

Participan en esta obra renombrados especialistas que le confieren un enfoque claramente multidisciplinar. No solo han intervenido juristas sino también expertos en administración electrónica y gestión documental y archivos, fundamentales en la implantación de la administración electrónica.

